

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo Sr.: Para llevar a efecto sin aplazamiento de ningún género la supresión del derecho que en el Arancel vigente tiene establecido sobre la exportación de los artículos que enumera, según lo dispone el Real decreto de esta fecha, se servirá V. E. desde luego prevenir a la Intendencia que dé las órdenes oportunas telegráficamente ó por las vías ordinarias, según fuere posible, a todas las Administraciones y Colecturías de Aduanas, designándoles el día en que V. E. publicará en la *Gaceta de la Habana* dicho Real decreto, á fin de que simultáneamente con este acto, que nunca deberá propagarse más allá del 1.º de Octubre, si el correo llega en las condiciones de tiempo ordinarias, en todas las Aduanas y puertos habilitados para la exportación cese sobre esta el cobro de los derechos.

También dictará la Intendencia las instrucciones convenientes á fin de que se tenga noticia, sin que se creen trabas al embarque y tráfico de las cantidades de los artículos que se extraigan y de la bandera que los conduce, por lo cual podrá ponerse el centro de Aduanas de la misma Intendencia de acuerdo con las Autoridades de Marina.

Convendrá que V. E. advierta para evitar dudas, consulta y perplejidades, que la supresión es solo del derecho fijado en los Aranceles, con cuantos recargos hayan podido existir ó autorizarse después de su aprobación ó redacción primitivas; pero que de ningún modo debe hacerse novedad en lo establecido para las embarcaciones respecto á los derechos de tonelada, fondeadero etc., pues son gravámenes á los cuales por ningún concepto se refiere el Real decreto.

No necesito recomendar á V. E. la actividad con que debe proceder en este punto, y lo indispensable de que sin entorpecimientos y venciendo pronto todo género de dificultades se obedezca fielmente lo resuelto por S. M.

De su Real orden lo digo á V. E. á los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1866.—Castro.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Hallándose en esa isla de su mando libres de todo derecho de exportación muchos de los artículos que lo tienen en el Arancel de la isla de Cuba lo que por tal concepto recaudan esas Aduanas carece de verdadera importancia; y esta ha sido la causa de no hacer de ellos especial mención en el Real decreto de esta fecha que suspende el cobro de los que dicho Arancel contiene. Sin embargo, deseosa la Reina (Q. D. G.) de que unos mismos principios respecto al régimen de las Aduanas sean los que se observen en las dos Antillas, se ha servido declarar extensivas á la isla de Puerto-Rico las disposiciones del Real decreto citado en todas sus partes; debiendo por consiguiente quedar libres de los derechos de exportación por seis meses, contados desde el día en que

V. E. lo publique en el periódico oficial, los artículos que aun los tengan señalados en el Arancel vigente de esa misma isla, ó que los adeuden en virtud de disposiciones posteriores al mismo Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1866.—Castro.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

(*Gaceta del 4 de Setiembre.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Beneficencia y Sanidad.—Sección 2.ª—Negociado 2.º

Con esta fecha se dice por telégrafo á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente.

«Considere V. S. súcias las procedencias del vecino reino de Portugal.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la *Gaceta* para los fines correspondientes.

Madrid 3 de Setiembre de 1866.—El Subsecretario,—Juan Valero y Soto. (*Gaceta del 4 de Setiembre.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 1673.

Se halla vacante en esta provincia la plaza de Arquitecto del distrito de Montoro, dotada con el sueldo de mil doscientos escudos anuales y á mas las cantidades que por indem-

nización de salidas y gastos de oficinas se marcan en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y Reglamento dictado para su ejecución.

Lo que se anuncia al público á fin de que los profesores del ramo, que quieran aspirar á ella, presenten en este Gobierno sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, en el plazo de 30 días, á contar desde el en que se inserte el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Córdoba 7 de Setiembre de 1866.

—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1679.

Suministros.

El Consejo provincial en unión del Comisario de guerra, ha procedido á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil, durante el mes de Julio próximo pasado, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, y son los siguientes:

La ración de pan de 70 decágramos, 98 milésimas.

Kilógramo de cebada, 80 id.

Idem de paja, 19 id.

Litro de aceite, 388 id.

Kilógramo de leña, 11 id.

Idem de carbon, 33 id.

Y por acuerdo de dicha corporación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 4 de Setiembre de 1866.

—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1681.

Junta provincial de Beneficencia.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la construcción de un lavadero en el hospital de Agudos, se anuncia de nuevo para las 12 de la mañana del día 20 del corriente, en el Gobierno de esta provincia, con sujeción al tipo y condiciones anunciadas anteriormente.

Córdoba 7 de Setiembre de 1866.—El Gobernador Presidente, Romualdo de San Julian.—El Secretario, José Bellido.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 24 de Setiembre próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto subasta pública para la adquisición del surtido de efectos de carpintería y cabos para herramientas con destino á dichos criaderos, durante el actual año económico, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de subasta.

La importancia de este surtido por la época citada se calcula ascenderá próximamente á la cantidad de 3000 escudos los efectos de carpintería, y á la de 600 los cabos para herramientas.

Los precios máximos admisibles fijados para este servicio por Real orden de 5 del actual, son los siguientes:

Por cada cajón, un escudo 335 milésimas.

Por cada barcal de una pieza, de 52 centímetros de largo por 38 de ancho, 620 milésimas.

Por cada otro del mismo largo y 46 de ancho, 710 milésimas.

Por cada uno id. de dos piezas, de 52 centímetros de largo por 38 de ancho, 555 milésimas.

Por cada otro id. de id., de igual largo y 46 de ancho, 610 milésimas.

Por cada cuba de mineral, un escudo, 307 milésimas.

Por cada cuba de agua, un escudo 932 milésimas.

Por cada cántaro, un escudo 335 milésimas.

Por una cubeta, 612 milésimas.

Y por cada 100 cabos de todas clases, 2 escudos 602 milésimas.

La fianza previa para hacer proposición consistirá en 150 escudos, y la definitiva para afianzar el cumplimiento del contrato en 300 escudos con arreglo á las condiciones 5.^a y 7.^a del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de.....

enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de efectos de carpintería y cabos para herramienta de las minas de Riotinto en todo el año económico actual, se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones bonificando en..... por cada 100 de la liquidación mensual que debe practicarse con arreglo á la condición 8.^a, y según el surtido que hubiese verificado (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Agosto de 1866.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 27 de Setiembre actual, á la una, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Sevilla segunda subasta pública para contratar los surtidos de pieles de becerro, jerga, papel de estraza, algodón y sebo necesarios al servicio de las expresadas minas durante el actual año económico con sujeción al pliego de subasta.

La importancia de dichos surtidos en la época citada se calcula próximamente en 1.000 escudos las pieles, 400 la jerga, 20 el papel de estraza, 150 sebo y algodón.

Los precios máximos admisibles que se fijan son los de 1.400 escudos la libra de pieles, 600 milésimas la vara de jerga, un escudo 100 milésimas la libra de sebo, y 18 escudos 500 milésimas la arroba de algodón.

Las fianzas que se exigen consistirán en 150 escudos la previa para hacer proposición y en 300 escudos la definitiva para garantizar el cumplimiento del contrato, con sujeción á las condiciones 5.^a y 7.^a del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar los surtidos de pieles de becerro, papel de estraza, jerga, sebo y algodón de las minas de Riotinto en todo el año económico actual se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por los precios que se fijan en la condición 8.^a, con la bonificación á todos ellos de... por 100 (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 1.^o de Setiembre de 1866.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 18 de Octubre de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano Don Francisco Lopez Ilarduy, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputación provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Beneficencia.

PARTIDO DE PEDROCHE.

Pedroche.

Menor cuantía.

Escuds. Milésms.

Fincas rústicas.

Núm. 1465 del inventario. Una haza de tierra llamada Casal de las Quinterías, sita en el quinto Piedras blancas, procedente de la fundación de doña Isabel de Ulloa, término de Pedroche, y linda á N. la haza Chica, á L. la del Llano, á S. las de las Eras, de la misma procedencia, y á P. Antonio Gomez Garrido: bajo cuyos límites se compone de 14 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 1 área, 74 centiáreas y 33 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 70 escudos y capitalizada por los 3 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

78 750

Núm. 1466 del inventario. Otra haza llamada Cuchillar de Carabaña, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de la Mata, á L. cercados de Carabaña, de la misma procedencia, y á S. y P. camino del Guijo: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas, 10 centiáreas y 25 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 50 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

56 250

Núm. 1467 del inventario. Otra haza llamada Corralon, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza del Llano, á L. la que nombran la Culada, á S. Peñas altas, y á P. la del Casar, todas de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 12 anegas, equivalentes á 7 hectáreas, 72 áreas, 92 centiáreas y 30 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 60 escudos, y capitalizada por los 3 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

67 500

Núm. 1468 del inventario. Otra haza llamada de las Eras, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza del Llano, á L. Peñas altas, de la misma procedencia, á S. doña Josefa Tirado, y á P. las Quinterías de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 76 áreas, 30 centiáreas y 76 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 50 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

56 250

Núm. 1469 del inventario. Otra haza de tierra, sita en quinto Pozo de las Yeguas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. José María Tirado, á L. capellanía de Pedro Lopez Cobos, á S. capellanía que administra D. Alfonso Rueda, á P. cerca de D. Antonio Morillo: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas, 28 centiáreas y 20 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 50 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

56 250

Núm. 1470 del inventario. Otra haza de tierra llamada Peñas altas, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza Corralon, á L. la de la Culada, á S. haza de la Encina, y á P. la de las Eras, todas de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 72 áreas 92 centiáreas y 30 decímetros: no consta su arriendo:

ha sido tasada en 60 escudos, y capitalizada por los 3 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1471 del inventario. Otra haza llamada la Encina, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza Peñas altas, de la misma procedencia, á L. Francisco Solano Muñoz, á S. cerca de doña Josefa Tirado, y á P. haza de las Eras de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas 6 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 47 áreas, 48 centiáreas y 71 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 42 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1472 del inventario. Otra haza de tierra nombrada la Mata, de la anterior procedencia y término, y linda á N. doña Josefa Tirado, á L. otro de la Nacion, á S. la loma de Carabaña, y á P. haza de los Regajos, todas de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 60 áreas, 76 centiáreas y 89 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 70 escudos y capitalizada por los 3 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1473 del inventario. Otra haza nombrada regajos de Barranco Mochuelo, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. haza Barranco Mochuelo, de la misma procedencia, á S. don Matías Moreno, y á P. vereda Pozo de las Yeguas, de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 14 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 1 área, 74 centiáreas y 33 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 56 escudos y capitalizada por los 2 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1474 del inventario. Otra haza llamada Fuente de la Quintería, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza del Casal, á L. las Eras, de la misma procedencia, á S. cercado de doña Josefa Tirado, y á P. haza del Canalon, de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas, 20 centiáreas y 51 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 90 escudos, y capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1475 del inventario. Otra haza de tierra nombrada Torilejo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de la Nacion, á L. doña Josefa Herrador, á S. haza de la Mata de la misma procedencia, y á P. doña Josefa Tirado: bajo cuyos límites se compone de 13 fanegas, equivalentes á 8 hectáreas, 37 áreas, 33 centiáreas y 33 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 60 escudos y capitalizada por los 3 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1476 del inventario. Otra haza llamada la Chicha, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de la Culada, á L. la que llaman del Llano, á S. la del Casal, todas de la misma procedencia, y á P. tierras de Antonio Gomez Garrido: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas, 28 centiáreas y 20 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 40 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1477 del inventario. Otra haza nombrada Barranco Mochuelo, sita en quinto Piedras Blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza Chaparro, ó sea Charco de Estanco, de la misma procedencia, á L. arroyo Santa María, haza de Regajos y de Mochuelos, á S. haza cerro Mochuelo, y á P. haza cerro Garrido, de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 30 áreas, 76 centiáreas y 60 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 90 escudos y capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1478 del inventario. Otra haza llamada Pulia, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. dehesa de Francisco de Castro, á L. cerca de Pedro Tirado, á S. haza Chica, de la misma procedencia, y á P. Antonio Gomez Garrido: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas, 20 centiáreas y 51 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 84 escudos y capitalizada por los 4 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

67 500

47 250

78 750

63

101 250

67 500

45

101 250

94 500

Núm. 1479 del inventario. Otra haza nombrada Villarejo, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de la Nacion, á L. Antonio Gomez Garrido, á S. cerca de Doña Josefa Herrador, y á P. barranco baldío, de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas, 28 centiáreas y 20 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 40 escudos, y capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1480 del inventario. Otra haza llamada llano de Penas, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de la Culada, á L. id. del Corralon, á S. id. del Casal, y á P. la haza llamada Chica, todas de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas, 15 centiáreas y 38 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 70 escudos, y capitalizada por los 3 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1481 del inventario. Otra haza nombrada cerro Garrido, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. la Cebadera, á L. vereda Barranco Mochuelo, de la misma procedencia, á S. D. Juan Tirado Medina, y á P. vereda de la Nava, de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas, 30 centiáreas y 76 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 100 escudos y capitalizada por los 5 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1482 del inventario. Otra haza de tierra, nombrada la Cebada, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza Cebadera, de la misma procedencia, á L. vereda de Juan Nevado, á S. capellanía que administra D. Matias Moreno, y á P. Doña Josefa Herrador, bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas, 15 centiáreas y 38 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 90 escudos y capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1483 del inventario. Otra haza nombrada Barranco del Baldío, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza Villarejo, de la misma fundacion, á L. Doña Josefa Herrador, á S. D. Pedro Tirado, y á P. Francisco de Castro: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 11 hectáreas, 91 áreas, 58 centiáreas y 23 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 80 escudos y capitalizada por los 4 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1484 del inventario. Otra haza nombrada Zahurdas de Miguel Martin, sita en quinto Piedras bajas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de la Nacion, á L. Pozancon, de la misma fundacion, á S. Alfonso Mesas, y á P. la Vela del Sagrario, del Estado: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 5 áreas, 12 centiáreas y 81 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 64 escudos y capitalizada por los 3 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1485 del inventario. Otra haza nombrada Pozancon, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza llamada del Siglo, del Estado, á L. haza por bajo del camino del Guijo, de la misma procedencia, á S. haza que administra D. Matias Moreno, y á P. Zahurdas de Miguel Martin, de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 76 áreas, 30 centiáreas y 76 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 52 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1486 del inventario. Otra haza de tierra, llamada Canalon, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza que administra D. Matias Moreno, á L. haza fuente de las Quinterías, de la misma procedencia, á S. dehesa del Ranchal, de Propios, y á P. Miguel Campos: bajo cuyos límites se compone de fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas, 10 centiáreas y 25 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 46 escudos y capitalizada por los 2 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1487 del inventario. Otra haza llamada Charco

45

78 750

112 500

101 250

90

72

58 500

63

del Estanco, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza Pozo Concejo, á L. arroyo de Santa María, á S. haza Barranco Mochuelo, y á P. id. de la Cevadera, todas de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 24 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 45 áreas, 84 centiáreas y 51 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 110 escudos, y capitalizada por los 5 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

123 750

tipo para la subasta.
Núm 1488 del inventario. Otra haza llamada Fuente Parejo, sita en quinto Piedras blancas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Josefa Medina, á L. la Nacion, á S. Zahurdas bajas, de la misma procedencia, y á P. Juan de Dios Expósito: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas, 10 centiáreas y 25 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 46 escudos y capitalizada por los 2 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

51 750

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pedroche.

NOTAS.

2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

5.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Setiembre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1671.

Alcaldía constitucional de Dos-Torres.

D. Ezequiel Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Dos-Torres.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el acuerdo celebrado por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, estableciendo otra segunda plaza de Medicina y Cirujía ó sea otro partido médico de primera clase, con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia la vacante por término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que presentando en esta Alcaldía los que la pretendan sus solicitudes y relaciones documentadas, conforme al art. 16 de dicho reglamento, se proceda á su provision bajo las condiciones siguientes:

1.ª El facultativo que desempeñe esta segunda plaza ha de tener su residencia fija en este pueblo para la asistencia de las familias pobres que en él existan.

2.ª Su dotacion será de 400 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme al reglamento.

3.ª Será obligacion de este facultativo asistir gratuitamente doscientas familias pobres y desempeñar los demás cargos que marca á los médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento.

4.ª Se obligará tambien á visitar gratuitamente la mitad del número de las familias que excedan de las cuatrocientas correspondientes á las dos titulares, percibiendo por cada una de aquellas dos escudos del dicho presupuesto, y en los mismos términos que la dotacion antes expresada.

5.ª El facultativo que resulte electo para titular queda en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas, pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento queda obligado á recaudar sus iguales en ningun caso, si bien le prestará su apoyo é influencia cuando reclame de los morosos la satisfaccion de sus ajustes. Los mayores contribuyentes, sin embargo, se comprometen y aseguran la dotacion de 1200 escudos á cada una de las titulares es decir, que si los contratos de las familias acomodadas no completasen aquella cantidad, será satisfecho el déficit que resulte por dichos mayores contribuyentes.

6.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, habrá de

dejar de su cuenta y cargo otro profesor de la misma clase, que podrá ser el otro titular para que lo sustituya en sus ausencias y enfermedades.

7.ª El titular que sea nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, é impusieran en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

La poblacion está situada en la provincia de Córdoba, partido judicial de Pozoblanco: su clima y temperamento es apacible, el vecindario generalmente agrícola, cuenta unos 1010 vecinos y 3260 almas.

Dos-Torres 4 de Setiembre de 1866.—Ezequiel Fernandez.—José Miguel Alcudia, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1672.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Antonio Varela Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Ruego á todas las autoridades de esta provincia de Córdoba, se sirvan dar las órdenes oportunas para que por medio de sus dependientes se practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una caballería mayor, cuyas señas á continuacion se expresan, propia de D. Rafael María de Luque, vecino de Aguilar, la cual desapareció de las tierras de la hacienda nombrada Bolonia, sita en este término, en la noche del 17 de Agosto último, y hallada dispondrán su remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si estas no diesen en el acto las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Montilla á 1.º de Setiembre de 1866.—Antonio Varela Ruiz.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Señas.

Un mulo, castaño oscuro, un poco mohino, de siete años, capon, herrado en el hocico un poco borroso, alzada siete cuartas largas.

Seña particular.

Le falta una costilla en el lado derecho de nacimiento, y tiene por consiguiente un hendidura en todo el largo del costillar, como de una pulgada.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 19.